

Asunto: Licencia judicial venta bien
Demandante: María Nidia Balcázar Bolaños
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Providencia: Rechaza por falta de competencia

Nota a despacho: Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda sobre venta bien de incapaz, fue asignada por reparto a este despacho, según secuencia No.36.099 del 05-12-23. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 016

Luego de revisar la demanda se hace necesario indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual todos sus asociados e instituciones deben reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual:

«PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos».

Acorde con lo anterior, y una vez analizada la demanda y todos sus anexos, se avizora que la hoy titular de los actos jurídicos señora Fanni Lucia Balcázar Bolaños, fue declarada en interdicción Judicial por padecer retardo mental moderado, por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán, mediante sentencia n.º 0304 del 20 de octubre de 2.003, habiéndose designado a la señora

Asunto: Licencia judicial venta bien
Demandante: María Nidia Balcázar Bolaños
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Providencia: Rechaza por falta de competencia

María Nidia Balcázar Bolaños como su curadora legitima para que ejerciera la administración de sus bienes y su cuidado personal.

Por tanto, téngase en cuenta que, mediante el proceso de adjudicación judicial de apoyos, se establecieron medidas específicas en garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, brindándoles acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, dependiendo las especiales circunstancias del beneficiario.

Como quiera que, según los hechos y pretensiones de la demanda, lo que en esencia se persigue es que, se conceda licencia judicial a la señora María Nidia Balcázar Bolaños para vender las cuotas partes equivalentes: (i) al treinta por ciento (30%) de que es titular la señora Fanni Lucía Balcázar Bolaños, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 12 N #67 N 115; (ii) cuarta parte del edificio comercial y multifamiliar «*Balcones de Horizonte*» en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º 120-229269; dicha acción corresponde conocerla y decidirla al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán, a través de la revisión de la sentencia de interdicción judicial, por intermedio de un proceso de adjudicación judicial de apoyos, en donde la parte demandante justifique y acredite lo de su cargo, así como la persona idónea para que sirva como apoyo de los actos que se pretenden llevar a cabo.

No obstante de haberse solicitado la revisión y no encontrarse incluido el apoyo para la presunta venta del porcentaje del inmueble indicado, la Ley 1996 de 2019, en su artículo 42, brinda la posibilidad a la persona designada como apoyo, de solicitar, en cualquier momento, la modificación de los apoyos adjudicados, cuando medie justa causa, posibilidad con la que cuenta la demandante para solicitar la modificación de los apoyos que hayan sido adjudicados cuando exista una causa que así lo amerite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho no es competente para conocer y tramitar la demanda evaluada, por tanto, la misma deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la interdicción judicial de la señora Fanni Lucia Balcázar Bolaños, en este caso, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Licencia judicial venta bien
Demandante: María Nidia Balcázar Bolaños
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Providencia: Rechaza por falta de competencia

Resuelve

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda presentada por la señora María Nidia Balcázar Bolaños, a través de apoderado Judicial, a fin de obtener licencia judicial para venta de bienes de la señora Fanni Lucía Balcázar Bolaños.

Segundo.- ORDENAR la remisión de este asunto al Juzgado Tercero de Familia de Popayán, previo paso por el Área de Reparto de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán.

Tercero.- ORDENAR que se cancele la radicación de este asunto y se proceda con su archivo, previas las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd07ce4942d0561b593231859079bf0192d73a594f6aad331c7fa93a6cf0b09**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>